



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO No. 45 -2008-ACSS.
Santiago de Surco, 18 ABR. 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Documento Simple N° 2056212008, que contiene el Oficio N° 479-2008-SG/JNE, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones, corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco señor Carlos Fernando Marcet Salas; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su Artículo 23° establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo; ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, los incisos 4) y 5) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las causales de vacancia siguientes:

- 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
- 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;

Que, el numeral 10) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, *"Corresponde al concejo municipal, Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"*;

Que, el Documento Simple N° 2056212008 que contiene el Oficio N° 0479-2008-SG/JNE recepcionado el 06.03.2008, el Jurado Nacional de Elecciones, corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco señor Carlos Fernando Marcet Salas, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acción promovida por el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache, atribuyendo la configuración de las causales de vacancia previstas en los numerales 4) y 5) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache fundamenta la solicitud de vacancia manifestando que el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas, desde su inscripción como candidato a regidor en el Distrito de Los Olivos y luego en el Distrito de Santiago de Surco ha venido utilizando supuestamente documentación fraudulenta para obtener su inscripción y posteriormente elección en ambos distritos donde fue electo, induciendo a terceras persona a emitir documentos para certificar direcciones que no correspondían a la realidad;

Que, asimismo señala el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache, que el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas, no sustenta real y fehacientemente la existencia de un





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 45 -2008-ACSS

supuesto floreciente y rentable negocio de Arquitectura y Jardines S.R.L. empresa de su propiedad que utiliza según su necesidad para acreditar domicilio múltiple, de acuerdo al distrito que va a postular, supuestamente acreditando que vive alternativamente o tiene ocupación habituales en varios lugares de la capital, conforme al Artículo 35° del Código Civil, considerándosele domiciliado en cualquiera de ellos, para que su inscripción sea aprobada;



Que, el recurrente señala que esta empresa fue creada en 1992, con domicilio fiscal en el distrito de Miraflores, cambiando de direcciones en varias oportunidades y que coincidencia, que cuando postuló a Los Olivos, mantuvo su dirección en el distrito de Miraflores, pero que en vísperas de intentar postular en Santiago de Surco, siendo regidor en el Distrito de Los Olivos, la empresa ya había cambiado, supuestamente de dirección al Distrito de Santiago de Surco; cuando lo real era que ésta siempre, ha tenido su dirección en el Distrito de Miraflores, en diferentes lugares pero todas estaban ubicadas en dicho distrito. Es decir la Empresa nunca "funcionó" en Santiago de Surco, acreditando lo expuesto con la Constatación domiciliaría efectuada por el Notario César Bazán Naveda el 16 de febrero del 2008;



Que, el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache agrega que, lo mismo ocurrió, cuando postuló en el año 2002 a regidor de Los Olivos, dizque tenía domicilio real y habitual en el citado distrito en la calle MAYTA CAPAC N° 341, según manifiesta, desde el año 1999, o sea que reunía los requisitos exigidos: dos años de residencia continua antes de la elección, según señala el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864; Sin embargo su domicilio habitual, real y conyugal era y es desde el mes de Septiembre de 1996, según la Partida de Inscripción N° 10806298 de fecha 12.09.08 emitida por el RENIEC en el Distrito de Miraflores, lugar donde con su cónyuge sufrago en las 4 últimas Elecciones Nacionales y Municipales, según reporte emitido por ONPE;

Que, la Secretaría General mediante Carta N° 396-2008-SG-MSS, de fecha 06-03-2008, remite los actuados en setenta (70) folios al señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas, para que de conformidad con el primer párrafo del Artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejerza su derecho a la defensa;

Que, con Carta N° 024-2008-CMS-MSS de fecha 17.04.2008 el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas absuelve la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache, manifestando:

- Que, en cuanto lo expuesto en la Página 3 del escrito de la vacancia, que: *"Cuando postuló a Los Olivos mantuvo dirección en Miraflores ..."* es Falso, por cuanto *"En dicha oportunidad, el domicilio de mi empresa era, como lo es ahora, Alameda del Sereno Manzana C1 lote 24 en Santiago de Surco, mientras que mi domicilio particular estaba ubicado en el distrito de Los Olivos, cosa que acredite fehacientemente para postular en dicho distrito"*;
- Que, en cuanto al párrafo de la Página 3, que señala que *"(,) donde ambos cónyuges tenían propiedades (...)"* es Falso, por cuanto no contaba con ninguna propiedad urbana al momento de postular a Los Olivos, La única propiedad que tenía en ese momento, compartida en una sociedad desde 1995, era una parcela agrícola en Lurín;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 45 -2008-ACSS

- Que, en cuanto a lo expuesto en la Página 4, relacionado a que *"En 1996 vivían ambos en Los Capulies"* el Regidor señala que el Ciudadano basa su afirmación en lo que establece el JNE en el Acuerdo N° 07086-001, sin considerar las excepciones que la misma norma que a la letra dice: *"El Documento Nacional de Identidad (DNI) como documento público constituye prueba privilegiada de domicilio y habitualidad; salvo prueba en contrario"*, Señalando que en el año 1996 su esposa y él residían en casa alquilada en el distrito de Miraflores, pero en el año de 1999 mi domicilio real se encontraba en Los Olivos, cosa que demostró fehacientemente, al momento de su postulación a dicho distrito, y constituye "prueba en contrario" a la que refiere la norma;
- Que, lo expuesto en la Página 5, en lo referente a que *"Se puede apreciar, (en la Ficha de inscripción de candidatos) no señala que se debe de consignar el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad, sino que todo lo contrario habla del domicilio real"* el Regidor señala que: La Ficha de inscripción del candidato, es una hoja, de una sola cara, donde se detallan los datos básicos de cada candidato, sea a Alcalde o Regidor, ver folio 44 y 45, y lo lógico es colocar la dirección del domicilio real que se ostente en el distrito al cual se postula, caso contrario, el JNE descarta de oficio la candidatura del postulante;
- Que, lo señalado en la Página 8, en cuanto se pone en duda la "(...) legalidad y ética del notorio Luis Manuel Gómez Verástegui" el señor Regidor expresa que *esta "Afirmación es temeraria, pasible de querrela por delito contra el honor y calumnia, por cuanto Manuel Gómez Verástegui, es notario honesto y reconocido por los ciudadanos de toda la zona norte de Lima por la credibilidad y confianza que ha sabido despertar en sus clientes durante muchos años de trabajo. Pretender sembrar dudas contra su honorabilidad es un despropósito que atenta contra la ley la cual establece: "...el grado de amistad o parentesco no enerva la condición de Funcionario Público de un Notario"*;
- Que, lo manifestado en la Página 8, sobre la *"constatación de domicilio realizado por el notario Cesar Bazán Naveda."* El señor Regidor señala que: *"Deviene irregular por cuanto se realizó en día sábado y pasado el medio día, tal y como lo expresa claramente el notario, es decir en horas fuera de oficina, cuando lo que se estaba constatando era la existencia de un domicilio laboral. Por otra parte, señala que el Regidor que; ese predio se usa únicamente como domicilio y depósito de la empresa, más no para atención al público"*;

Que, el señor Regidor agrega que: *"Según me manifestó la Sra. Martha, mi guardiana, se atemorizó cuando cuatro hombres se presentaron la tarde del sábado solicitándole documentos que ella no poseía y, por ello, dijo no conocer la empresa"*. Señala que *"Enterado del hecho se apersonó a la notaría de César Bazán Naveda para protestar por la forma y hora como se realizó la diligencia de constatación domiciliaria y solicito una nueva constatación al mismo notario la que se llevó a cabo el martes 4 de marzo del 2008 a las tres de la tarde, de la cual concluye (la cita es literal): "...ante esta nueva visita doy fe que el domicilio de la empresa Arquitectura y Jardín SRL es en este inmueble de la alameda del rocío C-1, lote 24, esquina con meridiano 119, urbanización Alborada, Santiago de Surco..."*

Que, el señor Regidor señala que para mayor abundamiento, en la misma constatación domiciliaria el notario César Bazán Naveda aclara y certifica: *"...en este lugar me entreviste con la misma Sra. Martha que me atendió el sábado dieciséis de*





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° 45 -2008-ACSS

febrero del dos mil ocho, manifestándome que su nombre completo era Martha Romero Alegría y que es la guardiana de este inmueble desde hace más de veinte años y que la empresa Arquitectura y Jardín SRL domicilia en este lugar hace más de diez años. Que cuando me atendió se negó a dar información, en mi visita anterior, por que era un día sábado en horas que no atiende la empresa y se trataba de gente desconocida que puede sorprenderla como lo han intentado anteriormente, y aclara que la tarjeta de presentación que le entregué como notario se la entregó al gerente informándole lo pasado; aclara también que es analfabeta y que no ha podido estudiar en el colegio, por lo que no sabía de que se trataba la visita anterior, pues no entendía mi tarjeta ni los papeles de Sunat que yo le mostré, además solo da información cuando se lo ordenan expresamente...";



- Que, en relación a lo expuesto en las Págs. 9 y 10 señala que se "Pretende presentar como irregular que el teléfono 2419664 sea utilizado para que los clientes de mi empresa, de la que soy gerente general, se comuniquen. Por otra parte tal como ha quedado demostrado en el folio 53 de los documentos presentados por El Ciudadano la línea telefónica esta a nombre de mi esposa Norma Yarrow Lumbreras que también labora con su RUC personal y usa de costumbre este número";
- Que, señala que en la Página 11 de la solicitud de la vacancia, se opina: que "...Carlos Fernando Marcet Salas ha incumplido y burlado de forma sistemática los requisitos exigidos por la ley para postular a un cargo público, principalmente el de no tener un mínimo de residencia continua...", señala el señor Regidor que esta opinión es Falsa. Sosteniendo que: "Con los documentos que adjunto, queda plenamente probado que mi postulación al distrito de Santiago de Surco se basó en el domicilio laboral de la empresa, de la cual soy gerente desde el año de 1992, ubicada en Surco desde diciembre del 2001; más de dos años antes de mi postulación";
- Que, por otra parte, señala el Regidor que el Código Civil peruano es muy explícito cuando permite que los ciudadanos podamos tener más de un lugar de residencia y que el domicilio es un concepto jurídico de sentido amplio: En principio constituye la residencia de una persona (domicilio real), conforme lo señala el Artículo 33° del Código Civil, al indicar que el mismo (..) se constituye por la residencia habitual de una persona en un lugar, sin embargo el concepto de domicilio en dicho código no excluye otras formas como el domicilio especial para la expedición de determinados actos jurídicos y el reconocimiento del domicilio múltiple (Artículo 35°) permitido en caso de candidatos a elecciones municipales (Resolución 1376 -2006-JNE);

Que, el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas en sus descargo ha adjuntado una Copia Certificada expedida por la Notario de Lima César Bazán Naveda de la Constatación de domicilio realizada el 04 de marzo del 2008, en la Alameda del Roció Lote 24 de la Manzana C-1, Esquina Meridiano 119 de la Urbanización Alborada, Santiago de Surco, a efecto de comprobar que en el citado inmueble funciona la empresa denominada Arquitectura y Jardines S.R.L, señalándolo que en dicho inmueble se exhibe el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 004462 de la Municipalidad de Surco a nombre de Arquitectura y Jardines S.R.L, para oficina Administrativa, cuya actividad debe desarrollarse a puerta cerrada sin atención al público y sin publicidad alguna. Que la Sra.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 del Acuerdo de Concejo N° 45 -2008-ACSS

Martha Romero Alegría señala que es guardián del citado inmueble desde hace más de veinte años y que la empresa Arquitectura y Jardines S.R.L., domicilia en este lugar desde hace más de diez años;

Que, asimismo el señor Regidor adjunta copia del Primer Testimonio de Constitución de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Designación de Gerente de la empresa denominada Arquitectura y Jardines S.R.Ltda que otorgan los Señores Carlos Fernando Marcet Salas, Cronwell Yarrow Lumbreras, ante el Notario Julio Antonio del Pozo Valdez de fecha 13 de Mayo de 1992; y copia de la Escritura de Adecuación a la Ley N° 26887 y modificación total de Estatutos de la Sociedad Arquitectura y Jardines S.R.Ltda, de fecha 01 de septiembre del 1999, ante el notario Manuel Moya de la Piedra, Empresa que se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao en la Partida N° 00373362, siendo su Gerente General el señor Carlos Fernando Marcet Salas;



Que, también adjunta copia del FORM 2127, Novedad: Modificación Sin Cambio de Régimen, Rubro 03 Domicilio Fiscal de fecha 11 de diciembre del 2001, Copias de Facturas 003 - N° 002297 y 003-N° 002284 con fecha de impresión del 13 de diciembre del 2001, copias de los Formulario 2607 expedidos por SUNAT con RUC N° 20126343150, de fechas 02 de septiembre del 2004 y 21 de julio del 2005, que señalan como domicilio de la empresa Arquitectura y Jardines S.R.Ltda la Alameda del Rocío N° C1, Int 24, Urbanización Alborada, esquina con Meridiano 191 (Puerta) del distrito de Santiago de Surco;



Que, con los citados documentos se acredita que el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas, es Gerente General de la empresa Arquitectura y Jardines S.R.L., con domicilio en Alameda del Rocío N° C1, Int 24, Urbanización Alborada, esquina con Meridiano 191 (Puerta) del distrito de Santiago de Surco;

Que, el inciso 2) del Artículo 6° de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, establece que para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere *"Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35° del Código Civil"*;

Que, el Artículo 35° de Código Civil vigente establece que *"A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos"*;

Que, de la lectura del inciso 2) del Artículo 6° de la Ley N° 26864, se evidencia que para postulación al cargo de Alcalde o Regidor se tiene que probar que domicilia en la provincia o distrito al que postule cuando menos dos años de residencia continua, agregando además que para el caso de domicilios múltiples rigen las disposiciones del Código Civil, es decir se considera domiciliados en cualquiera de ellos;

Que, el señor Regidor Carlos Fernando Marcet Salas, ha acreditado en autos que es Gerente General de la empresa Arquitectura y Jardines S.R.L., con domicilio en Alameda del Rocío N° C1, Int 24, Urbanización Alborada, esquina con Meridiano 191 (Puerta) del distrito de Santiago de Surco, por lo tanto la solicitud de vacancia promovida por el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache, por las causales previstas en los numerales 4) y 5) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, deviene en improcedente;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 del Acuerdo de Concejo N° 45 -2008-ACSS

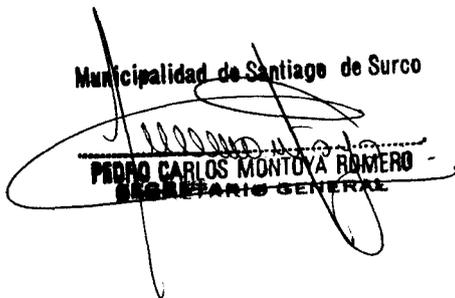
Estando al Informe N° 395-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por **MAYORÍA** el siguiente:

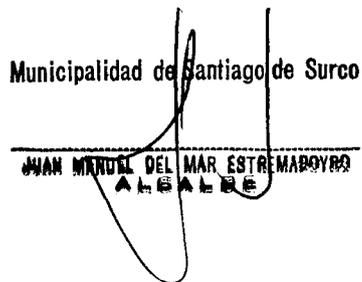
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco del señor Regidor **CARLOS FERNANDO MARCET SALAS**, promovida por el ciudadano Asir Laban Zavaleta Azabache.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, su notificación a los interesados, e informar al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres días.

Mando que se registre, publique, comunice y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram

